



Clase de proceso	<b>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</b>
Demandante	Diana Paola Valderrama Melo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Daniel Ortega Romero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00248</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Filiación Extramatrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Allegar el poder indicando la autoridad a la que se dirige y la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.-Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, en cuanto al domicilio de los demandados determinados.

3.-Allegar prueba idónea que acredite la calidad en la que se demanda a Cindy Vanesa Ortega y el Registro Civil de Nacimiento de Luz Aida Ortega Valencia conforme a lo establecido en el numeral 2° artículo 84 del C.G. del P. o, prueba si quiera sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida de acuerdo con lo señalado en el numeral 10° del artículo 78 e inciso 2° del artículo 173 ibidem.

4.-Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Daniel Ortega Romero (q.e.p.d.) y en tal caso, proceder como señala el artículo. 87 C.G. del P..

5.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

6.- Se dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 152 del C.G. del P., respecto al Amparo de Pobreza solicitado.

7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_070\_\_\_\_\_ Del \_\_27-09-2022\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

**Secretaria**